



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidos de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00080 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Jorge Humberto Sisquiarco Crespo

### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE HUMBERTO SISQUIARCO CRESPO**, por los siguientes conceptos:

**Pagaré 3100094933** por la suma de Ciento Tres Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M.L. (\$103.198.858) como capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 25 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 377816089462422** por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintidos Pesos M.L. (\$4.825.422) como capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 25 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré** por la suma de Seiscientos Mil Pesos M.L. (\$600.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 25 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 3100095329** por la suma de Ciento Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos M.L. (\$124.552.798) como capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 25 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ**

Ygiraldo

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75eda2179ac9409e2891a1900a72a889acc724a9a01ed60a628447a49ab7da9**

Documento generado en 22/06/2021 12:45:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**